

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/88/2024 INTERPUESTO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CASAS HERMOSILLO, OSTENTANDO EL CARGO DE REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN CONTRA DE: *el acuerdo aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P, S:L.P. en la Décima Sesión de Cabildo celebrada el pasado 14 catorce de junio de 2024, a las 12:00 doce horas, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de San Luis Potosí “ (sic), DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 12 doce de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente TESLP/JDC/88/2024 promovido por María de los Ángeles Hermosillo Casas en contra del acuerdo aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., en la sesión de fecha 14 de junio de 2024.

GLOSARIO

- **Actora. María de los Ángeles Hermosillo Casas**, regidora del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el periodo 2021-2024.
- **Acto impugnado.** Acuerdo aprobado con fecha 14 de junio de 2024, mediante el cual se determinó la negativa a la solicitud de la actora de reincorporarse a las comisiones que desempeñaba previo a la licencia en el cargo como regidora.
- **Autoridad responsable.** Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.
- **Constitución Federal o General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- **Juicio de la ciudadanía.** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- **Ley de Justicia Electoral.** Ley de Justicia Electoral vigente para el Estado de San Luis Potosí.
- **Ley Orgánica del municipio.** Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí.
- **Reglamento interno.** Reglamento Interno del municipio de San Luis Potosí.
- **Sala Regional Monterrey.** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.

- **Sala Superior.** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. **ANTECEDENTES¹:**

1. **Regiduría.** La actora fue electa como regidora del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para el periodo 2021-2024.

2. **Instalación de cabildo.** El 1° de octubre de 2021, se celebró la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de San Luis Potosí, para el periodo constitucional 2021-2024. En la que dentro del punto X del orden del día se sometió a consideración del cabildo la integración de las comisiones permanentes. Quedando la actora integrada en dichas comisiones de la manera siguiente:

Comisión permanente	Cargo
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	Presidenta
Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas	Secretaria
Gobernación	Vocal
Hacienda Municipal	Vocal
Alumbrado y Obras Públicas	Vocal
Atención a las Mujeres	Vocal
Desarrollo y Equipamiento Urbano	Vocal
Educación Pública y Bibliotecas	Vocal
Mercados Centros de Abasto y Rastros	Vocal

3. **Licencia al cargo.** Con fecha 28 de febrero en sesión extraordinaria de cabildo, fue aprobada la petición de la actora de licencia por tiempo determinado (1° de marzo al 2 de junio), para reincorporarse el día 3 de junio a sus funciones de regidora.

4. **Asunción del cargo suplente.** El 14 de marzo en la quinta sesión ordinaria de cabildo, la suplente Irma Núñez Esquivel rindió protesta para asumir el cargo con motivo de la licencia de la parte actora.

5. **Integración de suplente a comisiones municipales.** El 27 de marzo, durante la sexta sesión ordinaria de cabildo en el punto III del orden del día, se aprobó la solicitud de la ciudadana Irma Núñez Esquivel para incorporarse a las comisiones permanentes y cargos que desempeñaba la actora los cuales se hicieron consistir:

Comisión permanente	Cargo
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	Presidenta
Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas	Secretaria
Derechos Humanos y Participación Ciudadana	Vocal
Gobernación	Vocal
Hacienda Municipal	Vocal
Vigilancia	Vocal

6. **Reincorporación al cargo.** Con fecha 3 de junio se reincorporó la actora a sus funciones de regidora, solicitando que en la próxima sesión de cabildo se agende como

¹ Las fechas que se citan durante la presente sentencia corresponden al 2024, salvo precisión expresa que indique lo contrario.

punto del orden del día su incorporación a las comisiones permanentes y cargos que venía desempeñando al igual que su compañera de fórmula precisadas en el antecedente anterior.

7. Acuerdo de improcedencia para reincorporarse a comisiones municipales.

El 14 de junio, en la décima primera sesión de cabildo se sometió a consideración su reincorporación a las comisiones y con los cargos desempeñados, resultando no aprobada.

8. Demanda de JDC local. El 20 de junio la ciudadana interpuso el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

9. Informe circunstanciado. En el periodo comprendido del 5 al 8 de julio, los integrantes de cabildo remitieron su informe circunstanciado.

10. Admisión. Con fecha 9 de julio se remitió a la ponencia instructora el expediente para su trámite de Ley. Con fecha 12 de julio se determinó admitir a trámite la demanda que nos ocupa, reservándose el cierre de instrucción en virtud de haberse ordenado diligencias para mejor proveer, consistentes en:

a) Acta de Cabildo de la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento electo para el periodo constitucional 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

b) Acta de Cabildo de la décima segunda sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2024, o en su defecto, de no encontrarse aprobada, la certificación correspondiente al desarrollo del punto V del orden del día concerniente a "Se somete a consideración y, en su caso aprobación del Cabildo, la solicitud para modificar la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, con sustento en lo previsto por el artículo 91 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, que presentan las Regidoras, María Eugenio Castro Anguiano y Aurora Zamora Vázquez."

Una vez recibida la información solicitada, se turna de nueva cuenta a la ponencia instructora el 19 de julio, para su trámite correspondiente.

11. Diverso requerimiento de información. Con fecha 24 de julio se determinó requerir información para mejor proveer respecto a la integración actual de cada una de las comisiones municipales.

12. Recepción de información y cierre de instrucción. Recibida la información requerida, con fecha 5 de agosto se decretó el cierre de instrucción y se pusieron los autos en estado de emitirse la resolución respectiva.

13. Interposición de juicio federal. Con fecha 6 de agosto la actora interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía para conocimiento de Sala Regional Monterrey, contra la omisión de este organo jurisdiccional de otorgar las medidas de protección solicitadas en su escrito inicial de demanda.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer el juicio de la ciudadanía de conformidad con los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracciones V y VI, 19 apartado A, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica de este Tribunal; y 2°, 6° fracciones IV, 7° fracción II, 74, 77 y 79 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3. CUESTIÓN PREVIA.

La ciudadana María de los Ángeles Hermsillo Casas, en su escrito de demanda aludió al otorgamiento de medidas de protección, consistentes en su reincorporación a los cargos

que desempeñaba dentro de las comisiones permanentes antes de la solicitud de licencia, en los siguientes términos:

Comisión permanente	Cargo
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	Presidenta
Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas	Secretaria
Derechos Humanos y Participación Ciudadana	Vocal
Gobernación	Vocal
Hacienda Municipal	Vocal
Vigilancia	Vocal

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27 y 30 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es importante destacar que las medidas de protección son actos urgentes que tienen como finalidad atender de manera inmediata situaciones de riesgo adicionales e inminentes planteadas por la víctima (directa, indirecta o potencial), con el fin de **evitar que ésta sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida**, y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.

Las cuales de manera enunciativa mas no limitativa pueden consistir en:

- Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Protección policial permanente a la mujer, a la niña o adolescente, así como a su familia.
- Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la VPMRG es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Las órdenes de protección se deben dictar e implementar con base en los siguientes principios:

Principio de protección: Considera primordial la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

Principio de necesidad y proporcionalidad: Las órdenes de protección deben responder a la situación de violencia en que se encuentre la persona destinataria, y deben garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

Principio de oportunidad y eficacia: Las órdenes deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima, y deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo;

Principio de accesibilidad: Se deberá articular un procedimiento sencillo para que facilite a las víctimas obtener la protección inmediata que requiere su situación;

Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá generarse en un solo acto y de forma automática, y

Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las órdenes de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima, tratándose de niñas siempre se garantizará que se cumpla en todas las decisiones que se tomen respecto de las órdenes de protección.

En el caso concreto la actora solicitó como medida de protección la restitución de los cargos que venía desempeñando dentro de las comisiones municipales, lo cual a

criterio de este órgano jurisdiccional resulta improcedente, pues constituye precisamente el estudio de fondo de la presente causa.

Máxime que, atendiendo a la materia del asunto, este versa sobre la posible vulneración a desempeñar el cargo como regidora del Ayuntamiento de San Luis Potosí, de tal manera que no le causa perjuicio la sustanciación del trámite de ley hasta el dictado de fondo de la presente sentencia, dado que de su propia narrativa no se desprende que existan hechos que pudieran poner en riesgo su integridad física o su vida.

4. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO

En el caso, los integrantes de cabildo hicieron valer como causal de improcedencia el cambio de situación jurídica al considerar que el asunto se había quedado sin materia, lo que en su concepto actualiza la causal contenida en la fracción III del artículo 16 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior derivado de que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de junio se aprobó la integración de la ciudadana María de los Ángeles Hermosillo Casas a diversas comisiones de cabildo.

Al respecto, cabe señalar que es criterio reiterado de la Sala Superior² que el sobreseimiento o improcedencia para el conocimiento de fondo de un asunto, procede cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos:

- a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
- b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.

Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, dado que, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso.

Dado que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, es decir, por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses

² Véase Jurisprudencia 34/2002 IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

De tal manera que la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.

Sin embargo, en el caso en estudio, la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas se duele de que no fue reintegrada a las comisiones que venía desempeñando previo a su solicitud de licencia con los siguientes cargos:

Comisión permanente	Cargo
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	Presidenta
Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas	Secretaria
Derechos Humanos y Participación Ciudadana	Vocal
Gobernación	Vocal
Hacienda Municipal	Vocal
Vigilancia	Vocal

Y mediante la sesión de cabildo de fecha 28 de junio se aprobó su integración a las comisiones municipales en los términos siguientes:

Comisión permanente	Cargo
Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas	Secretaria
Derechos Humanos y Participación Ciudadana	Vocal
Gobernación	Vocal
Hacienda Municipal	Vocal
Vigilancia	Vocal

De manera que, como se desprende de las dos ilustraciones anteriores, si bien procede el sobreseimiento respecto del estudio relacionado con la negativa de incorporarse a las comisiones de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Gobernación, Hacienda Municipal y Vigilancia, puesto que su inconformidad respecto a estas comisiones quedó subsanada.

No obstante, el cambio de situación jurídica con la decisión adoptada por el cabildo de fecha 28 de junio, no dejó sin materia el objeto total del reclamo, dado que la actora compareció a este órgano jurisdiccional sustentando su reclamo, en el hecho de no poder desempeñar sus funciones como previamente las venía ejerciendo previo a la licencia otorgada, de tal manera que su inconformidad persiste respecto a ejercer su cargo como presidenta de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en consecuencia lo procedente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

5. PROCEDENCIA

La demanda en cuestión reunió los requisitos para su análisis de fondo atento a lo dispuesto en los numerales por los numerales 10, 14, 15, 33 y 48 de la Ley de Justicia Electoral, según se asentó en el auto de admisión respectivo³.

6. ESTUDIO DE FONDO

6.1 Pretensión y causa de pedir.

³ A fojas 131 vuelta – 134 del expediente en que se actúa.

La pretensión de la actora persiste respecto a que se le restituya al cargo de presidenta de la Comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento que venía desempeñando previo a su solicitud de licencia.

Basando su causa de pedir esencialmente en que la negativa a regresar a dicha comisión con el carácter que desempeñaba constituye una afectación directa a sus derechos políticos electorales de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo al que fue electa.

6.2 Agravios.

En acatamiento al principio de economía procesal y por no constituir un deber jurídico, a cargo de este Tribunal, su inclusión en el texto del presente fallo se estima innecesario la transcripción íntegra del agravio expuesto por la parte actora, más cuando se tiene a la vista en el expediente para su debido análisis; no obstante, y con la finalidad de resolver con claridad el presente asunto, se realiza la síntesis correspondiente.

Lo anterior, es acorde a la jurisprudencia “**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**”.⁴

Por lo que se procede a hacer un resumen de los motivos de inconformidad sin soslayar el deber que tiene este órgano jurisdiccional de examinar e interpretar íntegramente la demanda para su análisis correspondiente.

De ahí que, en esencia, la actora invoca como agravio el impedimento para desempeñar sus funciones como regidora del cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí derivado del acuerdo adoptado en la sesión del 14 de junio, mediante el cual el cabildo determinó no aprobar su solicitud para ejercer los cargos que venía desempeñando en las comisiones municipales previo a su solicitud de licencia.

Lo anterior, dado que en su concepto no existe justificación para negarle su reincorporación, aunado a que dicha determinación carece de la debida fundamentación y motivación.

Así también manifiesta que las regidurías requieren la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones de vigilancia para efecto de poder tomar parte activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones a las que pertenezca de ahí la obligación de los integrantes de cabildo de pertenecer y participar en por lo menos cuatro de ellas.

6.3 Cuestión jurídica a resolver.

Por lo anterior, el problema jurídico a resolver consiste en dilucidar si la actuación del cabildo vulneró el derecho político electoral de la actora de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo de regidora del Ayuntamiento de San Luis Potosí al que fue electa para el periodo 2021-2024.

6.4 Calificación de Probanzas.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, - materia común, página 830.

Para el caso, la parte actora ofertó y le fueron admitidos los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL Consistente en copia simple de mi Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral. (Anexo 1)
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de fecha 02 de octubre de 2021, en el que se señala la declaración de validez de la elección de los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del primero de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024. (Anexo 2)
3. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el acta de cabildo de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento electo para el periodo Constitucional 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P., solicitando que por conducto de este H. Tribunal Electoral, se le requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que proporcione copia debidamente certificada del Acta citada.
4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los acuses de los oficios No. 450/2024 y No. 451/2024 de fecha 27 de febrero de 2024 respecto de mi solicitud de licencia temporal por tiempo determinado dirigida al Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos Y al Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo y a los integrantes del cabildo Municipal. (Anexos 3 y 4)
5. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, solicitando que por conducto de este H. Tribunal Electoral, se le requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que proporcione copia debidamente certificada del Acta citada.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en las actas de la Quinta Sesión Ordinaria de cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, de fecha 14 de marzo de 2024, y la Sexta Sesión Ordinaria de cabildo de la Administración Municipal para el periodo 2021-2024, de fecha 27 de marzo de 2024, solicitando que por conducto de este H. Tribunal Electoral, se le requiera al Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que proporcione copia debidamente certificada de las Actas citada.
7. DOCUMENTAL, consistente en copia oficio No. S.G./1174/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo en donde se le notifica la integración de la Lic. Irma Núñez Esquivel para formar parte en las Comisiones que se encontraban bajo mi cargo. (Anexo 5)
8. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse del oficio No. 960/2024 de fecha 07 de junio de 2024 en donde solicité se agendara con un punto para la sesión consecutiva mi reincorporación a las comisiones ya descritas en el cuerpo del presente escrito. (Anexo 6)
9. DOCUMENTAL PÚBLICA, Copia certificada del acta de la Décima Primera Sesión de cabildo de fecha 14 de junio de 2024, así como el audio y video de la referida sesión, para lo anterior solicito que por conducto de este H. Tribunal Electoral del Estado, se le requiera al H. Ayuntamiento de San Luis Potosí las referidas probanzas, toda vez que mediante oficio número 987/2024 de fecha 17 de junio de 2024, la suscrita solicité las referidas pruebas, sin que al día de la presentación de la presente demanda, me hayan sido proporcionadas, para lo cual adjunto al presente el oficio de petición referido como Anexo 7.
10. TÉCNICA. Consistente en nota publicada por el medio de comunicación denominado "PULSO", de fecha 14 de junio de 2024, de Título "Cabildo niega a Ángeles Hermosillo regresar a comisiones, misma que se encuentra ubicable en el siguiente enlace <https://pulsosip.com.mx/slp/nieqa-a-angeles-hermosillo-regresar-a-comisiones-en-cabildo/1807733>.
11. TÉCNICA. Consistente en nota publicada por el medio de comunicación denominado "Astrolabio Diario Digital" de fecha 14 de junio de 2024, de Título "(VIDEO) Niegan a regidora reincorporarse a comisiones de la capital; acusa violencia e injusticia", misma que se encuentra ubicable en el siguiente enlace <https://pulsoslp.com.mx/sip/nieqa-a-angeles-hermosillo-regresar-a-comisiones-en-cabildo/1807733>.
12. DOCUMENTAL PÚBLICA. consistente en el Oficio No. S.G./1925/2024 de fecha 14 de junio de 2024 por medio del cual el Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, me notifica la negativa a mi solicitud para la restructuración de las comisiones permanentes de cabildo.
13. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, por cuanto todo aquello que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie a la suscrita recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuesto en este escrito.
14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integren al expediente, en todo lo que beneficie al recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuestos en este escrito."

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral se tuvieron por admitidas las documentales identificadas en el numeral 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 12 del apartado que antecede, las cuales al tratarse de documentales publicas revisten valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, inciso c) y 21 párrafo segundo.

Por lo que respecta a las documentales 5, 6 y 9 si bien no fueron aportadas por la denunciante, obraron en autos las certificaciones de los puntos del orden del día de las sesiones que señala, relacionados con los hechos motivo de inconformidad, por lo que se tuvieron por admitidas en términos de ley.

Ahora bien, por lo que respecta a la documental 3, si bien la actora no acreditó haber solicitado de manera oportuna el acta de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento de San Luis Potosí para el periodo 2021-2024. En atención a su petición de juzgar con perspectiva de género, lo que implica la eliminación de obstáculos y barreras que por cuestión de género pudieran inhibir el acceso efectivo a la justicia, en tal sentido, y toda vez que la cuestión jurídica que se dirime pudiera traer como consecuencia la dilación en la entrega de la documentación aludida por conducto de la actora, se estimó pertinente solicitar la documental en cuestión por conducto de este organo jurisdiccional.

Las documentales anteriores revisten valor probatorio pleno al tratarse de documentales públicas.

De igual manera se tienen por admitidas las identificadas con los numerales 10 y 11 las cuales identifica como pruebas técnicas mismas que de conformidad con el criterio Jurisprudencia 6/2005 de rubro **PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA**, se tienen por desahogadas al haber sido aportadas de forma impresa a su demanda en términos de lo dispuesto por el numeral 18 fracciones II y IV de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que respecta la presuncional e instrumental de actuaciones, se tienen por admitidas por no ser contrarias a derecho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 fracciones VI y VII 19 fracciones IV y V de la Ley de Justicia Electoral.

6.5 Calificación de los agravios.

Una vez establecidos los motivos de inconformidad expuestos por la actora, se procede a su estudio y contestación en los términos siguientes.

En primer término, es necesario establecer que la presente determinación se emite acorde a la obligación que tiene ésta y todas las autoridades del estado a conducir su actuar con una perspectiva de género⁵. Por tanto, en el análisis de su inconformidad se considerará el contexto en el que la negativa a reincorporarse a las comisiones municipales fue emitida y la consecuencia de dicha determinación, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y debido proceso.

Dado que el análisis integral y no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, y genera la identificación plena del problema para saber si este en realidad constituye una vulneración a los derechos político-electorales de la actora.

La perspectiva de género se introdujo en el ámbito de la administración de justicia como una herramienta indispensable para lograr que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales fungieran como un mecanismo para acabar con la condición de

⁵ Véase ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. 1a./J. 22/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación.

desigualdad prevalente entre hombres y mujeres, proscribir toda forma de discriminación basada en el género y erradicar los estereotipos, prejuicios, prácticas y roles de género que limitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Decisión.

Los motivos de inconformidad expuestos por la actora en cuanto a la falta de fundamentación y motivación del acuerdo adoptado del cabildo, devienen infundados dado que el acto reclamado es una facultad de los integrantes de cabildo.

Resulta parcialmente fundado su agravio relacionado con vulneración a su participación activa, interesada e informada en la toma de decisiones de las comisiones, dado que corresponde a estas vigilar el ramo de la administración que les haya sido encomendado.

Justificación de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Federal y 114 de la Constitución Local, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La competencia del gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

De conformidad con los artículos 12, 13 inciso c) fracción IV, 72, 74 y 75, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio, por cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, asignar a cada miembro de este, las comisiones relativas a los ramos de la administración municipal.

Entre las facultades y obligaciones de los regidores, se encuentra: desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo; proponer al cabildo los acuerdos a dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada; así como vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan.

De igual manera entre las facultades y obligaciones de los síndicos se encuentra la de presidir las comisiones que les sean encomendadas.

Respecto a la presidencia municipal, no se encuentra expresamente prevista su participación dentro de las mismas, dado que, para el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo, este deberá auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento formando precisamente comisiones permanentes o temporales.

Por su parte, el Reglamento Interno en sus numerales 7° fracción IX; 18, 85, 86, 90, 92, 97, 100, 101, 111, 113 fracciones VI y VII y 114 establecen lo siguiente:

Se entiende por comisión permanente cada uno de los grupos formados por miembros del Ayuntamiento, al cual se le encomienda la vigilancia de alguno de los ramos de la administración municipal encargados directamente de la prestación de los servicios o el ejercicio de las funciones enumeradas por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Los puntos del orden del día de las sesiones de cabildo se agendarán a partir de la solicitud por escrito, presentada a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Presidencia de una de las Comisiones, así como el o la integrante del Ayuntamiento.

Las comisiones son grupos colegiados de análisis, consulta, gestoría y dictamen del Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas, conformadas por un número no menor a tres miembros del Ayuntamiento y serán coordinadas por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y sus Vocales.

Podrán realizar funciones de gestoría a partir de solicitudes ciudadanas, encargándose además de vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables por parte de las direcciones cuya vigilancia les es encomendada.

La Presidencia de cualquier Comisión podrá ser rotativa, en la forma, orden y periodicidad que acuerden los miembros de la misma a excepción de la Comisión de Gobernación que tiene su reglamentación específica

Estas se reunirán para deliberar sobre los asuntos a tratar, previa convocatoria por escrito, emitida por el Presidente o la Presidenta de la misma, la que deberá ser entregada en la Coordinación de Regidores con, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, salvo que la Presidenta o Presidente de dicha Comisión lo haga en segunda convocatoria o considere urgente se celebre la reunión, caso en el cual podrá convocar a los y las integrantes de la misma de inmediato y por cualquier medio, debiendo, sin embargo, cerciorarse de que han sido debidamente convocados.

Para que una Comisión sesione válidamente en primera convocatoria se requiere que se encuentren presentes al inicio de la sesión la mitad más uno de sus integrantes, dentro de los cuales deberá de estar la Presidenta o el Presidente de la comisión convocante. Si una vez citados los integrantes y las integrantes de una Comisión, no se reúne el quórum para llevar a cabo la sesión, la Presidencia de la Comisión podrá emitir una segunda convocatoria por escrito y/o por correo electrónico oficial, en los términos de este Reglamento, haciendo saber a los miembros de la Comisión convocados que, la sesión se llevará a cabo con los que asistan a la misma, siendo válidos los acuerdos que, en dicha sesión, se emitan, actuándose en consecuencia.

Es obligación del Presidente o de la Presidenta de cada Comisión, una vez que haya sido aprobado un dictamen y elaborado el mismo, recabar la firma de los integrantes de la Comisión, registrar el punto ante la Secretaría General y remitir a todos los miembros del cabildo las actas que en todo caso contendrán un extracto de los puntos y acuerdos tratados en las mismas, dictámenes o puntos de acuerdo que hayan de ser sometidos a la decisión del cabildo, así como a dar a los mismos la información que requieran para emitir su voto.

La Presidenta o del Presidente de una comisión propondrá a la Presidencia Municipal y en su caso al cabildo, las recomendaciones que considere oportunas respecto

de la actuación de los Órganos Auxiliares⁶, así como la aprobación de los dictámenes que se requieran previo punto de acuerdo de la comisión respectiva.

La persona titular de la presidencia de las Comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

1. Instalar legalmente la comisión que presida, dentro de los quince días siguientes a la constitución de la misma;
2. Presidir las sesiones de la comisión;
3. Convocar por escrito a las sesiones de la comisión, cuando menos seis veces al año;
4. Elaborar el orden del día de las sesiones de la comisión y anexarla a la convocatoria de la misma;
5. Emitir voto de calidad en caso de empate;
6. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión, mismos que deberán de ser resguardados en las oficinas que ocupa el integrante de cabildo, cumpliendo en todo tiempo con las disposiciones de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;
7. Llevar el control de las asistencias de los integrantes y las integrantes de la comisión, y en caso de que, alguna o alguno falte a las sesiones por tres veces consecutivas o cinco discontinuas, deberá informar al cabildo para que éste proceda conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
8. Encargarse de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión;
9. Fungir como Presidente o Presidenta de las Comisiones cuando trabajen en forma conjunta y el cabildo así lo determine;
10. Recabar la firma de los integrantes de la Comisión, una vez acordado el dictamen, que haya de ser sometido a la decisión del cabildo, antes de solicitar sea agendado dicho punto.
11. Entregar al cabildo, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de las actividades de su comisión, trabajo y gestiones realizadas, y
12. Rendir ante el cabildo, al separarse de su encargo, un informe por escrito sobre el estado que guardan los asuntos de la comisión o comisiones que presida, entregando los expedientes que formaron parte de su trabajo, de conformidad con la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y de los municipios de San Luis Potosí, a quien determinen los integrantes de la Comisión respectiva.

Al respecto, cabe señalar que actualmente el ayuntamiento de San Luis Potosí se encuentra integrado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
REGIDOR DE MAYORÍA	ELODIA GUTIERREZ ESTRADA
SINDICO	LUIS VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO
SINDICO	MARIBEL LEMOINE LOREDO
REGIDOR	GUSTAVO DE JESUS MERCADO GARAY
REGIDOR	AURORA ZAMORA VAZQUEZ
REGIDOR	ARTURO RAMOS MEDELLIN
REGIDOR	CARMEN JAZMIN ACUÑA BRISEÑO
REGIDOR	ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR	MARIA EUGENIA CASTRO ANGUIANO
REGIDOR	RODOLFO EDGARDO JASSO PUENTE
REGIDOR	ALEXANDRA DANIELA CID GONZALEZ
REGIDOR	ALEJANDRO CASILLAS TORRES
REGIDOR	TANIA GONZALEZ PARDO
REGIDOR	ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ
REGIDOR	MARTHA ORTA RODRIGUEZ
REGIDOR	JOSE ANGEL LARA GARCIA
REGIDOR	MARIA DE LOS ANGELES HERMOSILLO CASAS

En la primera sesión relativa a la instalación del Ayuntamiento, acontecida el 1° de octubre de 2021, se procedió a nombrar de entre sus miembros a los que formarían las comisiones permanentes, mismas que vigilarían el ramo de la administración que se les fue encomendado.

Las comisiones con las que actualmente el Ayuntamiento atiende los asuntos municipales son las siguientes:

1. Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
2. Alumbrado y Obras Públicas;
3. Atención a Mujeres.
4. Asuntos Metropolitanos.
5. Comercio, Anuncios y Espectáculos;
6. Cultura, Recreación, Deporte y Juventud;
7. Derechos Humanos y Participación Ciudadana;
8. Desarrollo Económico
9. Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas;
10. Desarrollo y Equipamiento Urbano;
11. Ecología;
12. Educación Pública y Bibliotecas;
13. Gobernación;

⁶ÓRGANOS AUXILIARES: el cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal en la vigilancia, coordinación y dirección de las funciones y servicios públicos municipales, así como en la organización interna del propio Gobierno Municipal, conformado por una Secretaría General, una Tesorería, una Oficialía Mayor y una Contraloría Interna. Art. 7° fracción XXXI del Reglamento Interior.

14. Grupos Vulnerables;
15. Hacienda Municipal;
16. Mercados, Centro de Abasto y Rastro;
17. Pensiones y Asuntos Laborales
18. Policía Preventiva, vialidad y Transporte;
19. Salud Pública y Asistencia Social;
20. Servicios;
21. Transparencia y Acceso a la Información;
22. Vigilancia.

Atendiendo al marco normativo, las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; para su integración se debe considerar el conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de los integrantes del cabildo.

Estas serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, además de que podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cabildo.

Ahora bien, de la normativa transcrita se advierte que el cabildo es el órgano máximo de dirección del Ayuntamiento y que este tiene a su vez la potestad de modificar su integración por el voto de las dos terceras partes de los miembros del cabildo, lo que en principio podría equipararse como una facultad estrictamente parlamentaria que escaparía de la tutela de los derechos político-electorales.

Sin embargo, como se indicó al inicio del presente apartado, en el análisis del presente asunto se considerará el contexto en el que sucedió el acto controvertido y su impacto en el ejercicio del cargo de la regidora.

Lo anterior es acorde a al criterio de la Sala Superior sustentado en la Jurisprudencia 2/2022 de rubro **ACTOS PARLAMENTARIOS. SON REVISABLES EN SEDE JURISDICCIONAL ELECTORAL, CUANDO VULNERAN EL DERECHO HUMANO DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO EFECTIVO DEL CARGO Y DE REPRESENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA**⁷, en la que se determinó que, a partir de una interpretación sistemática y progresiva de los artículos 1º, 17, 41, Base VI, y 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8, 23 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se reconoce que existen actos meramente políticos y de organización interna de un órgano legislativo que forman parte del derecho parlamentario. Sin embargo, también existen actos jurídicos de naturaleza electoral que inciden en los derechos político-electorales, como en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo, los cuales pueden ser de conocimiento del Tribunal Electoral.

Pues el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, dado que también comprende permanecer en él y ejercer las funciones que le son inherentes, por lo que la naturaleza y tutela de esta dimensión está comprendida en la materia electoral.

De esta manera, atendiendo al deber de garantizar el derecho a una tutela judicial efectiva, las autoridades jurisdiccionales electorales deben conocer de los planteamientos relacionados con la vulneración de esta dimensión del derecho a ser votado y la naturaleza

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 15, Número 27, 2022, páginas 25 y 26.

propia de la representación, por determinaciones eminentemente jurídicas adoptadas en el ámbito parlamentario.

Así entonces, en principio, este órgano jurisdiccional estima que la negativa del cabildo de permitir que la actora regresara a ostentar la presidencia de la comisión de agua potable alcantarillado y saneamiento, no trasgredió su derecho a ejercer el cargo, dado que como se desprende de la normativa transcrita en párrafos que anteceden, es potestad del cabildo por acuerdo de dos terceras partes modificar su integración atendiendo al conocimiento, profesión, ocupación, vocación y experiencia de sus propios integrantes.

Pues del punto de acuerdo de la sesión de 14 de junio se desprende que la votación fue en el sentido siguiente:

"Continúa el Secretario General, y menciona: se somete a su consideración la Solicitud que nos ocupa; conforme a lo determinado por los artículos 50 y 52 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis POTOSÍ, SE PROCEDE A REALIZAR LA VOTACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, POR LO QUE SE PIDE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO. HECHO LO ANTERIOR Y CONTABILIZADOS LOS VOTOS, EL SECRETARIO GENERAL, DA CUENTA DE 3 TRES VOTOS A FAVOR, (DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA MAESTRA ALEXANDRA DANIELA CID GONZALEZ, EL REGIDOR ALEJANDRO CASILLAS TORRES Y LA REGIDORA MARIA DE LOS ANGELES HERMOSILLO CASAS): 5 CINCO VOTOS EN CONTRA (DE LOS REGIDORES GUSTAVO DE JESUS MERCADO GARAY, AURORA ZAMORA VAZQUEZ, ARTURO RAMOS MEDELLIN, CARMEN JAZMIN ACUÑA BRISENO, Y JOSÉ ANGEL LARA GARCIA): Y 6 SEIS ABSTENCIONES (DE LOS REGIDORES ALEJANDRO FERNANDEZ HERNANDEZ, ARACELI ARRIAGA MANDUJANO, ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ, MARTHA ORTA RODRIGUEZ, Y LOS SÍNDICOS LUIS VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO Y MARIBEL LEMOINE LOREDO): POR TANTO, NO SE APRUEBA LA SOLICITUD DE MERITO, TODA VEZ QUE NO REÚNE LA MAYORÍA CALIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE EXIGE EL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE NORMA EL TRABAJO DE CABILDO PARA ESTE ASUNTO.

De igual manera del acuerdo de fecha 28 de junio se desprende:

"En uso de la voz, el Secretario, menciona: se somete a su consideración la Solicitud que nos ocupa; y conforme a lo determinado por los artículos 50 y 52 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se procede a realizar la votación en forma económica. Previo a la votación, se da a conocer, solo para efectos de publicidad, se da cuenta que la incorporación e integración a las comisiones y cargos en las que se ha propuesto a la Regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas por parte de la Regidora María Eugenia Castro Anguiano, son las siguientes:

<i>Comisión Permanente</i>	<i>Cargo</i>
<i>Comisión Permanente de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas</i>	<i>Secretaria</i>
<i>Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana</i>	<i>Vocal</i>
<i>Comisión Permanente de Gobernación</i>	<i>Vocal</i>
<i>Comisión Permanente de Hacienda Municipal</i>	<i>Vocal</i>
<i>Comisión Permanente de Vigilancia</i>	<i>Vocal</i>

ACTO SEGUIDO, SE PIDE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE QUIENES SE ENCUENTREN A FAVOR, PROCEDAN A VOTAR LEVANTANDO SU MANO. HECHO LO ANTERIOR Y HABIÉNDOSE CONTABILIZADO 16 (DIECISÉIS) VOTOS A FAVOR, 0 (CERO) VOTOS EN CONTRA Y 0 (CERO) ABSTENCIONES, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA DE QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE MÉRITO, AL REUNIR LA MAYORÍA CALIFICADA QUE EXIGE EL ARTÍCULO 91 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA ESTE ASUNTO, CON LO CUAL SE TIENE POR FORMALMENTE MODIFICADA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS QUE SE HA PLANTEADO, DADO LECTURA Y VOTADO.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 74 fracción II, 90 párrafo segundo, 91 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 88 párrafo primero del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, se autoriza y designa a la Regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas, a efecto de que se incorpore a las comisiones permanentes y en las responsabilidades ya señaladas, con efectos a partir de esta fecha y hasta en tanto concluya el desempeño de sus funciones como Regidora del Ayuntamiento de San Luis Potosí."

De tal manera que es evidente que tanto la votación de la negativa acontecida el 14 de junio, así como la adoptada con fecha 28 del mismo mes, fue tomada al seno del cabildo de conformidad con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio.

Aunado a ello, no existe dispositivo legal que obligue a los integrantes de cabildo a razonar su voto cada que adopten una postura ante un asunto determinado, por lo que en ese sentido se considera infundada la inconformidad de la actora relativa a la falta de motivación y fundamentación del acuerdo adoptado con fecha 14 de junio relativo a la negativa de reintegrarse a las comisiones como las venía desempeñando previo a la licencia.

No obstante, bajo una perspectiva de género, este órgano jurisdiccional procedió a recabar como diligencia para mejor proveer la integración actual de las comisiones

municipales. De tal manera que obra en autos oficio SIN/632/2024 suscrito por Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Síndico Municipal del que se desprende que las comisiones se integran de la siguiente manera:

• Comisión	Integrante de cabildo	Cargo
1. Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento	María Eugenia Castro Anguiano	Presidenta
	Aurora Zamora Vázquez	Secretaria
	Tania González Pardo	Vocal
	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
	Alejandro Casillas Torres	Vocal
• 2. Alumbrado y Obras Públicas:	Arturo Ramos Medellín	Presidente
	Alejandro Casillas Torres	Secretario
	Tania González Pardo	Vocal
	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
	Elías Jesrael Pesina Rodríguez	Vocal
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
• 3.- Atención a las Mujeres:	José Ángel Lara García	Vocal
	Tania González Pardo	Presidenta
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Secretaria
	Elodia Gutiérrez Estrada	Vocal
	Martha Orta Rodríguez	Vocal
	Alexandra Daniela Cid González	Vocal
4.-Asuntos Metropolitanos:	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Presidente
	Gustavo Jesús Mercado Garay	Secretario
	Elías Jesrael Pesina Rodríguez	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
• 5.- Comercio, Anuncios y Espectáculos:	Arturo Ramos Medellín	Vocal
	Gustavo Jesús Mercado Garay	Presidente
	Alejandro Fernández Hernández	Secretario
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
6.- Cultura, Recreación, Deporte y Juventud.	María Eugenia Castro Anguiano	Vocal
	Alexandra Daniela Cid González	Presidenta
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Secretaria
	Arturo Ramos Medellín	Vocal
• 7.- Derechos Humanos y Participación Ciudadana:	Tania González Pardo	Vocal
	Elodia Gutiérrez Estrada	Presidenta
	José Ángel Lara García	Secretario
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Vocal
	María Eugenia Castro Anguiano	Vocal
	Aurora Zamora Vázquez	Vocal
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
María de los Ángeles Hermosillo Casas	Vocal	
• 8.- Desarrollo Económico:	Aurora Zamora Vázquez	Presidenta
	Martha Orta Rodríguez	Secretaria
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Vocal
	Arturo Ramos Medellín	Vocal
	Gustavo Jesús Mercado Garay	Vocal

9.- Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas:	Elías Jesrael Pesina Rodríguez	Presidente
	María de los Ángeles Hermosillo Casas	Secretaria
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Vocal
	Elodia Gutiérrez Estrada	Vocal
● 10.- Desarrollo y Equipamiento Urbano	Elías Jesrael Pesina Rodríguez	Presidente
	Elodia Gutiérrez Estrada	Secretaria
	Tania González Pardo	Vocal
	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
	Martha Orta Rodríguez	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
	Arturo Ramos Medellín	Vocal
11.- Ecología:	Gustavo Jesús Mercado Garay	Presidente
	María Eugenia Castro Anguiano	Secretaria
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Vocal
	Tania González Pardo	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
	José Ángel Lara García	Vocal
	Aurora Zamora Vázquez	Vocal
	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
12.- Educación Pública y Bibliotecas	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Presidenta
	Alejandro Fernández Hernández	Secretario
	Aurora Zamora Vázquez	Vocal
	Tania González Pardo	Vocal
13.- Gobernación:	Alexandra Daniela Cid González	Presidenta
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Secretario
	Tania González Pardo	Vocal
	Martha Orta Rodríguez	Vocal
	Gustavo Jesús Mercado Garay	Vocal
	Elodia Gutiérrez Estrada	Vocal
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Vocal
	María de los Ángeles Hermosillo Casas	Vocal
	José Ángel Lara García	Vocal
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
	Alejandro Casillas Torres	Vocal
	● 14.- Grupos Vulnerables:	Alejandro Casillas Torres
Elodia Gutiérrez Estrada		Secretaria
Elías Jesrael Pesina Rodríguez		Vocal
Alexandra Daniela Cid González		Vocal
Alejandro Fernández Hernández		Vocal
Martha Orta Rodríguez		Vocal
15.- Hacienda Municipal:	Martha Orta Rodríguez	Presidenta
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Secretario
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Vocal
	Tania González Pardo	Vocal
	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
	Gustavo Jesús Mercado Garay	Vocal
	Alexandra Daniela Cid González	Vocal
	Aurora Zamora Vázquez	Vocal
	María de los Ángeles Hermosillo Casas	Vocal
	Alejandro Casillas Torres	Vocal

	José Ángel Lara García	Vocal
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
	Elodia Gutiérrez Estrada	Vocal
16.- Mercados, Centros de Abastos y Rastro:	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Presidente
	Tania González Pardo	Secretaría
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
	Alejandro Casillas Torres	Vocal
17.- Pensiones y Asuntos Laborales:	Maribel Lemoine Loredo	Presidenta
	Aurora Zamora Vázquez	Secretaría
	Elías Jesrael Pesina Rodríguez	Vocal
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
18.- Policía Preventiva, Vialidad y Transporte:	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Presidente
	Martha Orta Rodríguez	Secretaría
	María Eugenia Castro Anguiano	Vocal
	Alejandro Fernández Hernández	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
	Elodia Gutiérrez Estrada	Vocal
	Alejandro Casillas Torres	Vocal
• 19.- Salud Pública y Asistencia Social:	Aurora Zamora Vázquez	Presidenta
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Secretario
	Arturo Ramos Medellín	Vocal
	Carmen Jazmín Acuña Briseño	Vocal
• 20.- Servicios:	Alejandro Fernández Hernández	Presidente
	Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo	Secretario
	Tania González Pardo	Vocal
	María Eugenia Castro Anguiano	Vocal.
	Elodia Gutiérrez Estrada	Vocal
	Alejandro Casillas Torres	Vocal
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Vocal
	Maribel Lemoine Loredo	Vocal
21.- Transparencia y Acceso a la Información Pública:	José Ángel Lara García	Presidente
	Alejandro Casillas Torres	Secretario
	María Eugenia Castro Anguiano	Vocal
22.- Vigilancia:	María Eugenia Castro Anguiano	Presidente
	Alejandro Casillas Torres	Vocal
	Rodolfo Edgardo Jasso Puente	Vocal
	María de los Ángeles Hermosillo Casas	Vocal

De la información trascrita, resulta evidente que la actora se encuentra en una situación de desigualdad respecto de las demás regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento, pues como se puede advertir, no preside ninguna comisión pese a que el Ayuntamiento tiene conformadas 22 comisiones para la atención de los asuntos municipales, siendo que en algunos casos incluso hay quienes presiden dos comisiones⁸.

⁸ ELIAS JESRAEL PESINA RODRIGUEZ (Preside Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; y Desarrollo y Equipamiento Urbano); ALEXANDRA DANIELA CID GONZALEZ (preside Cultura, Recreación, Deporte y Juventud; y Gobernación) AURORA ZAMORA VAZQUEZ (preside Desarrollo Económico; así como Salud Pública y Asistencia Social); GUSTAVO DE JESUS MERCADO GARAY (preside Comercio, Anuncios y Espectáculos; así como Ecología) y LUIS

Atendiendo a que en el caso concreto se trata de una regidora a la que si bien se le está incluyendo en las comisiones municipales, permitiéndole participar como secretaria y vocal, de cierto es, que no ostenta la presidencia de alguna de ellas, lo cual a criterio de quien resuelve sí impacta en el ejercicio de su derecho político electoral de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo, dado que se evidencia una situación asimétrica en cuanto a ejercer y ostentar todas las facultades que la propia Ley Orgánica Municipal le confiere, en relación con sus demás compañeros de cabildo.

Puesto que ostentar la presidencia de una comisión implica diversas facultades muy específicas, pues con dicho carácter puede convocar dentro de una comisión para atender un tema y tener voto de calidad en caso de empate, solo con tal carácter puede considerar urgente un asunto pudiendo celebrar reunión y convocar por cualquier medio, solo se puede celebrar una sesión de comisión cuando se encuentre presente, es obligación de la presidencia recabar la firma de los integrantes de la comisión en un dictamen que previamente haya sido aprobado, y con tal carácter puede solicitar agendar un tema en el orden del día y brindar la información a los integrantes de cabildo para emitir su voto respecto al mismo.

Además de que con el carácter de presidenta o presidente puede proponer a la presidencia municipal y en su caso al cabildo las recomendaciones que considere oportunas respecto a la actuación de los órganos auxiliares⁹.

De manera que, este organo jurisdiccional coincide con la actora en cuanto a que estas atribuciones otorgadas a la presidencia de una comisión constituyen una forma de participación activa, interesada e informada en la toma de decisiones del propio ayuntamiento para el mejor despacho de los servicios municipales.

Así entonces, mediante un enfoque de máxima protección de los derechos humanos procede aplicar el derecho recharacterizado en relación con los hechos analizados.¹⁰

Lo anterior implica realizar una interpretación apegada al principio de igualdad, sin dejar de lado el principio de certeza y seguridad jurídica. Por lo que la aplicación del derecho desde un enfoque con perspectiva de género conlleva a que, una vez advertido su contenido esencial, se adopte un criterio interpretativo que garantice el principio de igualdad, promueva la participación política de las mujeres y elimine cualquier discriminación, de modo tal que no se restrinja el efecto útil de la interpretación de las normas y su finalidad.

Esta forma de aplicar el derecho se justifica porque a pesar del enorme entramado convencional, constitucional y legal sobre la no discriminación, su aplicación ha superado los obstáculos que impiden a ciertos grupos el goce efectivo de sus derechos.

VICTOR HUGO SALGADO DELGADILLO (preside Asuntos Metropolitanos; así como Mercados, Centros de Abastos y Rastro) MARÍA EUGENIA CASTRO ANGUIANO (preside Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; y Vigilancia)

⁹ Cuerpo administrativo conformado para apoyar directamente al Presidente Municipal en la vigilancia, coordinación y dirección de las funciones y servicios públicos municipales, así como en la organización interna del propio Gobierno Municipal, conformado por una Secretaría General, una Tesorería, una Oficialía Mayor y una Contraloría Interna. Artículo 7º fracción XXXI del Reglamento Interno.

¹⁰ Criterio adoptado en la Guía para Juzgar con perspectiva de género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en https://www.te.gob.mx/paridad_genero/media/pdf/7f35d202354d593.pdf

De ahí que, la presente determinación se emite con la convicción de tratar de poner fin a la situación de desventaja en la que viven las mujeres, mediante la remoción de los obstáculos que históricamente han impedido su desarrollo y participación, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos; y compensar la situación de desigualdad que en el pasado y, en ocasiones, de manera sistemática han sido objeto.

Por tanto, si bien en el presente caso, la petición de la actora de revocar la negativa a su reincorporación como presidenta de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, deviene improcedente, dado que este acuerdo constituye una potestad del cabildo en cuanto a poder modificar la integración de estas por votación de las dos terceras partes de sus integrantes.

No obstante, atendiendo a la situación de desigualdad que permea con respecto a las demás sindicaturas y regidurías del cabildo que sí ostentan una presidencia, se estima que a efecto de que la actora ejerza sus funciones en condiciones de igualdad, lo procedente es vincular al cabildo a efecto de que reorganice las comisiones municipales, con el objeto de que la ciudadana María de los Ángeles Hermosillo Casas pueda ostentar, al menos, la presidencia de una de ellas, lo anterior poniendo especial cuidado de no afectar a las mujeres que ya ostentan dicho cargo.

Lo anterior, como una acción afirmativa sustentada en el deber de todas las autoridades de eliminar las brechas de desigualdad, y por el contrario promover la participación activa de las mujeres en la vida pública y política, así como en los espacios de toma de decisión.

Robustece el criterio adoptado, la Tesis IX/2021 **PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES.**¹¹

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

a) Se sobresee el presente juicio respecto a la inconformidad de la actora concerniente a reintegrarse con el carácter que venía desempeñando previo a su licencia en las comisiones de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Gobernación; Hacienda Municipal y Vigilancia.

b) Es infundado su reclamo respecto a la negativa de presidir la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dado que es una facultad del cabildo poder modificar dichas comisiones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

¹¹ PARIDAD DE GÉNERO Y ACCIONES AFIRMATIVAS. PUEDEN COEXISTIR EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS, CUANDO BENEFICIEN A LAS MUJERES.— De conformidad con los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, 41, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como 5, fracción I, y 12, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se concluye que las acciones afirmativas son medidas temporales que permiten acelerar la presencia, en los espacios públicos y de toma de decisiones, de quienes forman parte de sectores sociales subrepresentados o en situación de vulnerabilidad. Por otra parte, la paridad de género es un principio rector permanente que rige en la integración, entre otros, de los institutos y los tribunales electorales locales. Sin embargo, tanto las acciones afirmativas como el principio de paridad tienen como fin el logro de la igualdad sustantiva o de facto. Por tanto, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos.

c) Es parcialmente fundada su inconformidad, dado que ante el análisis del contexto fáctico en que la actora ejerce su cargo de regidora, se estima que existe una situación de asimetría en sus funciones respecto a las demás regidorías y sindicaturas que integran el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

d) En consecuencia, se vincula al cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, reorganice las comisiones municipales, con el objeto de que la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas pueda ostentar, al menos, la presidencia de una de ellas, lo anterior poniendo especial cuidado de no afectar a las mujeres que ya ostentan dicho cargo.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 48 horas siguientes informe a este órgano jurisdiccional respecto a su debido cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

8. NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

Conforme a las disposiciones de los artículos 24 fracción II, 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal a la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas, en el domicilio señalado en autos; por oficio a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de San Luis Potosí adjuntando copia certificada de la presente determinación.

De igual manera notifíquese por oficio a la Sala Regional Monterrey con copia certificada de la presente resolución.

Así también, en términos de lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral, colóquese en los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, para su publicidad.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

Por lo expuesto y fundado, se

9. RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio respecto a la inconformidad de la actora concerniente a reintegrarse con el carácter que venía desempeñando previo a su licencia en las comisiones de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; Derechos Humanos y Participación Ciudadana; Gobernación; Hacienda Municipal y Vigilancia.

SEGUNDO. Es infundado su reclamo respecto a la negativa de presidir la Comisión Permanente de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dado que es una facultad del cabildo poder modificar dichas comisiones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

TERCERO. Es parcialmente fundada su inconformidad, dado que ante el análisis del contexto fáctico en que la actora ejerce su cargo de regidora, se estima que existe una situación de asimetría en sus funciones respecto a las demás regidurías y sindicaturas que integran el Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En consecuencia, se vincula al cabildo del Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, reorganice las comisiones municipales, con el objeto de que la regidora María de los Ángeles Hermosillo Casas pueda ostentar, al menos, la presidencia de una de ellas, lo anterior poniendo especial cuidado de no afectar a las mujeres que ya ostentan dicho cargo.

Una vez hecho lo anterior, dentro de las 48 horas siguientes informe a este órgano jurisdiccional respecto a su debido cumplimiento, adjuntando las constancias que así lo acrediten.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente, Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, y Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, siendo ponente del presente asunto la segunda de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta la Mtra. Gladys González Flores”.

----- **RÚBRICA** -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.